

discotecas, salones de bailes, cafés-cantantes, cafés-teatro, cabarets y otros lugares de esparcimiento análogos, así como en las sociedades, casinos o círculos recreativos que perciban precio o donativo en los bailes o espectáculos que organicen.

#### Artículo 18. Exenciones.

No se considerarán gastos suntuarios las consumiciones que correspondan al "menú de la casa" en restaurantes, al "plato combinado" de la casa en cafeterías y a los servicios de café, cerveza corriente, bebidas refrescantes y vino común, prestados en toda clase de establecimientos.

#### Artículo 19. Sujetos pasivos.

1.—Estarán obligados al pago del impuesto en concepto de contribuyentes, los clientes de los establecimientos citados en el artículo 17.

2.—Tendrán la condición de sustituto del contribuyente las empresas, sociedades, casinos o círculos titulares de las salas de fiestas y lugares de esparcimiento análogos.

#### Artículo 20. Base del impuesto.

Constituirá la base del impuesto el importe total de la entrada, y en su caso, también el de las consumiciones que no se incluyan en el precio de ésta, así como el total de las consumiciones cuando no se pague por el acceso al local.

#### Artículo 21. Devengo.

El impuesto se devengará en el momento en que debiera satisfacerse el importe de las entradas y consumiciones sujetas al mismo.

#### Artículo 22. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base el tipo del gravamen del 50%.

#### Artículo 23. Obligaciones de los sujetos pasivos.

Dentro de los quince primeros días de cada mes los empresarios que actúen como sustitutos del contribuyente presentarán declaración, con arreglo al modelo oficial de entradas o consumiciones producidas en el mes anterior y sujetas al impuesto.

#### Artículo 24. Pago.

Simultáneamente con la presentación de la declaración a que hace referencia el artículo anterior, el sustituto del contribuyente deberá ingresar el importe del impuesto consignado en la misma. La liquidación así practicada tendrá carácter provisional hasta tanto se lleven a cabo por la Administración las comprobaciones oportunas.

### VI. SECCION CUARTA

#### Sobre las ganancias obtenidas como consecuencia de apuestas

#### Artículo 25. Hecho imponible.

El impuesto sobre gastos suntuarios gravará el importe de las ganancias obtenidas como consecuencia de apuestas cruzadas en espectáculos públicos.

#### Artículo 26. Sujetos pasivos.

1. Estarán obligados al pago del impuesto en concepto de contribuyentes las personas que obtengan ganancias en dichas apuestas, consideradas estas aisladamente.

2. Tendrán la condición de sustituto del contribuyente el organizador de las apuestas, entendiéndose como organizador, salvo prueba en contrario, el empresario del espectáculo.

#### Artículo 28. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar en la base del tipo de gravamen del 15%.

#### Artículo 29. Devengo.

El impuesto se devengará en el momento de percibir, la ganancia de las apuestas.

#### Artículo 30. Obligaciones de los sujetos pasivos.

1. Los organizadores de las apuestas estarán sujetos, para la debida aplicación del impuesto, a las siguientes obligaciones:

a) Formular a la Administración Municipal, cinco días antes de iniciar sus actividades, declaración comprensiva de la clase de espectáculos, días y horas en que habrá de celebrarse y características de las apuestas y traviesas.

b) Presentar relación autorizada de los corredores facultados para intervenir en las traviesas.

c) Utilizar para las apuestas que se celebren en sus locales únicamente los talonarios y boletos intervenidos y contrasñados por la Administración Municipal, cuando así lo acuerde la Comisión Municipal Permanente.

d) Formular y suscribir diariamente una hoja de liquidación de las apuestas celebradas con arreglo a modelo establecido que facilite la Administración Municipal.

e) Conservar todos los boletos, talones de apuestas y sus matrices y ponerlos a disposición de los funcionarios encargados de la inspección o intervención del Impuesto cuando estos los requieran.

2. El importe a que se refiere el apartado anterior no comprende el propio impuesto y demás tributos indirectos que graven el servicio prestado, así como, los gastos y suplidos realizados por cuenta del cliente.

#### Artículo 31.

El sustituto del contribuyente deberá presentar diariamente en el Ayuntamiento la liquidación a que se refiere el apartado d) del artículo 30 anterior, con referencia a las apuestas cruzadas del día anterior, e ingresará simultáneamente las cantidades que haya recaudado por el impuesto mediante la retención a que viene obligado.

2. La Comisión Municipal Permanente, podrá ampliar, a petición de las empresas, el periodo de tiempo establecido en el apartado anterior sin que en ningún caso pueda exceder de diez días y con la condición previa de que con anterioridad constituyen, las empresas, una fianza en metálico equivalente al importe del impuesto durante un mes, y cuya cuantía será fijada por la Comisión Municipal Permanente.

### VII. SECCION QUINTA

#### Entrada de socios

#### Artículo 32. Hecho imponible.

El impuesto sobre gastos suntuarios gravará las cuotas de entrada de socios en sociedades, asociaciones, clubs, casinos y círculos deportivos o de recreo, siempre que las mismas sean superiores a diez mil pesetas.

#### Artículo 33. Sujetos pasivos.

1. Están obligados al pago del impuesto, en concepto de contribuyentes, quienes satisfagan las cuotas de entrada.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, las empresas, sociedades, asociaciones, clubs, casinos y círculos deportivos o de recreo que perciban la cuota de entrada.

#### Artículo 34. Base del impuesto.

1. La base de este impuesto será el importe total de la cuota de entrada. Si la cuota individual estuviese cifrada en cantidad superior a 10.000 pts. las cuotas familiares quedarán gravadas cualquiera que sea su importe.

2. Cuando la cuota haya de satisfacerse en forma fraccionada o aplazada se tomará como base el importe total resultante de la suma de las cuotas inicial y aplazada o fraccionada.

3. En el caso de que la adquisición o desembolso de un mínimo de acciones u otros títulos de participación en el capital de la entidad sea requisito para acceder a la sociedad o círculo, satisfaciendo, o no, además cuota de entrada, la base imponible estará constituida por el importe nominal de dichas acciones o títulos de participación más, en su caso, la cuota de entrada.

#### Artículo 35. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 20%.